



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N.º T-310672-2024, complementada con el registro de la Hoja de Ruta N.º T-310672-2024-A, así como el Informe N.º 1057-2024-MTC/17.02.01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N.º T-310672-2024, la empresa **KAUSACHUN TOURS EIRL**, con RUC N.º 20341409951 y domicilio en la Av. Venezuela Nro. 6191 Urb. Luis German Astete, distrito de San Miguel., en adelante La Empresa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y modificatorias, en adelante, el RNAT, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje CLZ308 (2025), correspondiente a la categoría M2.

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49º del RNAT, estableciendo que: *“La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 53-Aº del RNAT indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”*;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329639> ingresando el número de expediente **T-310672-2024** y la siguiente clave: R3WFKU .



Resolución Directoral

o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N.º 29380;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados con la Hoja de Ruta N.º T-310672-2024, se ha verificado que La Empresa adjunta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Certificado SOAT vigente
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente
7. Declaración jurada y documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
8. Declaración jurada y Manual General de Operaciones, firmado.
9. Currículum de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
10. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6 y 55.1.11 de los art. 37º, 38º y 55º del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).
11. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que *"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329639> ingresando el número de expediente **T-310672-2024** y la siguiente clave: R3WFKU .



Resolución Directoral

Que, con Oficio N° 13791-2024-MTC/17.02 de fecha 1 de julio de 2024, debidamente notificado el 3 de julio de 2024, se comunicó a la Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, siendo las siguientes:

“1. Ficha RUC (Actividad Económica Principal)”

De la revisión efectuada a la plataforma de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Consulta RUC, se verifica que su representada tiene como Actividad Económica Principal; lo siguiente: 7911 – Actividad de Agencia de Viajes. En tal sentido, deberá declarar que la “Actividad Económica Principal” de su representada es: “Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre” (ciu actual SUNAT: 4922); de conformidad con el numeral 37.6 del artículo 37° del RNAT.

2.Relación de conductor

De la documentación presentada, se advierte que oferta como conductor de su representada, al señor RÓMULO GIOVANI BISSO GUTIERREZ, identificado con DNI N° 09850296; sin embargo, de la verificación efectuada en el Registro Nacional del Transporte Terrestre RENATT, el cual se encuentra entrelazada con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el número de DNI consignado pertenece a la señora “VEREAU MARTINEZ CATHERINE ELIZABETH” (...)

Por lo que, en dicho extremo, debe presentar nuevamente la declaración jurada con la relación del conductor ofertado, señalando correctamente el nombre completo, DNI, edad y número de Licencia de conducir vigente, teniendo en cuenta que la categoría de la licencia de conducir debe encontrarse acorde con las características de los vehículos ofertados. De conformidad con los numerales 29.1, 29.2, 55.1.5 y 55.2.2 de los artículos 29° y 55° del RNAT. Asimismo, presentar copia legible de la Licencia de conducir vigente del conductor ofertado.”

Que, posteriormente, con la Hoja de Ruta N° T-310672-2024-A de fecha 3 de julio de 2024, la citada empresa, presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones comunicadas por esta oficina.

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el RNAT, para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje CLZ308 (2025); correspondiente a la categoría M2.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329639> ingresando el número de expediente **T-310672-2024** y la siguiente clave: R3WFKU .



Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”*;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **KAUSACHUN TOURS EIRL.**, la autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje CLZ308 (2025), correspondiente a la categoría M2.

Artículo 2.- Efectúese, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, el retiro del vehículo de placa única nacional de rodaje CLZ308 (2025), de la autorización del servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional. en la cual se encuentran habilitados, debiéndose asimismo registrar la baja de las respectivas Tarjetas Única de Circulación - TUC que fueron emitidas para las referidas unidades en la autorización afectada, conforme considerando quince (15) de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 4.- La empresa **KAUSACHUN TOURS EIRL.** iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La empresa **KAUSACHUN TOURS EIRL.** deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329639> ingresando el número de expediente **T-310672-2024** y la siguiente clave: R3WFKU .



Resolución Directoral

la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 6.- La empresa **KAUSACHUN TOURS EIRL.** deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3329639> ingresando el número de expediente **T-310672-2024** y la siguiente clave: R3WFKU .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024